

MINISTERIO DE JUSTICIA

22718 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba la modificación de las condiciones generales del modelo letra M de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, aprobado por Resolución de 15 de enero de 1998, para su utilización por la entidad mercantil «Mercedes-Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima».*

Accediendo a lo solicitado por don José Soto Montealegre, en nombre y representación de la entidad mercantil «Mercedes-Benz Credit, E. F. C., Sociedad Anónima»,

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que, por Resolución de 15 de enero de 1998, la Dirección General de los Registros y del Notariado aprobó el modelo letra M de contrato de financiación a comprador de bienes muebles y sus anexos para su utilización por la entidad mercantil «Mercedes-Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 25 de agosto de 1998 la modificación del modelo de contrato letra M.

Tercero.—Que, por escritos de fecha 24 de septiembre y 13 de octubre de 1999, se han subsanado las deficiencias apreciadas en el informe del Registrador Central de Ventas a Plazos y del Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar la modificación del modelo de contrato de financiación letra M solicitada por la entidad mercantil «Mercedes-Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima».

Segundo.—El modelo deberá adaptarse, durante el período transitorio previsto en la disposición adicional tercera de la Ordenanza aprobada por Orden del Ministerio de Justicia de 19 de julio de 1999, a las exigencias derivadas de la misma.

Tercero.—Por esa entidad, se dará cuenta a este centro directivo del número de ejemplares de la tirada inicial, con remisión del primer ejemplar, y se pondrá en conocimiento del mismo la necesidad de cualquier nueva tirada.

Madrid, 21 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. D. José Soto Montealegre, «Mercedes-Benz Credit, EFC, Sociedad Anónima».

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho, el financiador podrá exigir al comprador el recargo de un porcentaje igual a 2,5 veces el tipo del interés legal del dinero vigente en cada momento, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos o del último facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador, no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

RESERVA DE DOMINIO: Se confiere el dominio al Financiador en tanto en cuanto no se haya completado el pago del presente préstamo.

SEGURO: El comprador se obliga a asegurar la cosa. Si la póliza no estuviera suscrita con anterioridad, deberá serlo cuando la compra sea consumada; será adecuado a la naturaleza y riesgos del bien objeto de la compra financiada y con duración hasta el vencimiento final de lo adeudado, siendo beneficiario el financiador.

FIANZA: El/los fiador/es afianzan solidariamente entre si y con igual carácter solidario respecto al/los deudor/es principal/es el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de orden, división y excusión.

DESEMBOLSO INICIAL: El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo, completado con recursos propios y que figura como desembolso inicial, en su caso, así como a justificar documentalmente la consumación de la compra.

AUTORIZACION DE PAGO: El comprador autoriza al Financiador a entregar el importe del préstamo al vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

GASTOS: El corretaje por intervención del Fedatario Público en su caso, correrá a cargo del prestatario.

INCUMPLIMIENTO: Con independencia de cualquier otra acción judicial que pueda corresponderle, podrá el FINANCIADOR, frente al impago de dos cualesquiera de los plazos mencionados en la cláusula de reconocimiento de deuda del presente contrato, o del último vencimiento, exigir de inmediato del citado comprador el abono de la totalidad de la deuda, tanto vencida e impagada, como pendiente del vencimiento anticipándose así su exigibilidad.

DOMICILIO: A efectos de notificaciones, requerimientos y verificación de pago, se pacta como domicilio del/de los deudor/es y fiador/es el indicado en el presente contrato, cualquier variación en el mismo se registrará por lo establecido en la Ordenanza del Registro de venta a plazos de bienes muebles.

A efectos de lo dispuesto en la Orden 12.12.89 el comprador tendrá a su disposición un ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

Las comisiones y gastos, son aplicables según folleto registrado en Banco de España, el cual se encuentra a disposición del cliente.

En cumplimiento de la Circular 7/91 de Banco de España, el comprador se obliga en este acto a remitir anualmente al financiador la actualización económica necesaria al objeto de mantener un seguimiento constante de la operación.

TIPO DE INTERES VARIABLE: En el supuesto de formalizarse la operación a tipo de interés variable, dicho tipo de interés será revisado al final de cada período de intereses, es decir, en el plazo pactado en las condiciones particulares, determinándose el interés para el nuevo período de intereses de acuerdo con el tipo MIBOR, o en su caso el tipo SUSTITUTIVO (tal como se le define más adelante) incrementado en un diferencial establecido por MBCE, dependiendo de las circunstancias de mercado, redondeando el porcentaje al dieciséisavo superior.

A estos efectos se denomina tipo MIBOR el tipo de interés que Mercedes-Benz Credit, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., (en adelante MBCE) proponga al acreditado igual a la media aritmética de la cotización del Mercado Interbancario de Madrid para cuantías y plazos similares al principal del préstamo para el periodo en cuestión (incluyendo interés, impuesto y corretajes), en las mañanas de los diez días hábiles de efectiva cotización anteriores a la fecha de revisión, así como a la formalización del contrato. A dicho tipo de interés se le denominará tipo de interés de referencia.

Se entenderá por fecha de revisión, a los efectos de este contrato la de los treinta días naturales anteriores a la finalización de cada periodo de intereses.

Para el caso de que, por cualquier circunstancia, no se hubiesen realizado operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, para cuantías y plazos similares al principal del contrato para el periodo en cuestión, durante los últimos treinta días hábiles anteriores a la fecha de la revisión, se pacta como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés resultante de añadir el diferencial de tres puntos porcentuales a la media aritmética de los tipos de interés preferenciales que para operaciones de crédito tengan establecidos los Bancos Central Hispano, Santander y Sabadell.

El tipo de interés de referencia sustitutivo registrará solamente un mes, salvo que no se sigan realizando operaciones en el Mercado Interbancario al plazo de cada periodo de interés, en cuyo caso continuará hasta la finalización del correspondiente periodo de interés.

MBCE comunicará al cliente, dentro de los 10 días anteriores al comienzo de cada periodo de interés, el tipo de interés de referencia o tipo de interés sustitutivo publicado, así como el tipo de interés resultante y aplicable a la operación ahora convenida, una vez añadido el diferencial establecido en las condiciones particulares del presente contrato que será constante durante toda la operación. Igualmente en dicha comunicación se incluirá la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) correspondiente.

Con independencia de cualquier otro medio fehaciente que pudiera utilizar, se considerará que se cumple bien el indicado deber de comunicación mediante el envío de una carta con acuse de recibo dirigida al domicilio fijado en el contrato. Igualmente MBCE enviará un nuevo cuadro de amortización, correspondiente a las cuotas pendientes de vencimiento con el tipo de interés vigente en el momento. Dichos cuadros de amortización irán anulándose correlativamente por el nuevo que se envíe en cada periodo de intereses.

Si el cliente comunica a MBCE su negativa a aceptar el nuevo tipo de interés comunicado, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, por alteración de las circunstancias, el día final del último periodo de intereses aceptado, considerándose vencidas y exigibles desde dicho día las obligaciones del cliente, y en especial la de pago.

La fórmula aplicada para el cálculo del interés variable es: $E = R * (1 - (1 + i_k)^{-t} / i_k)$, donde 'E' es igual al dispuesto en origen, 'R' es igual a los reembolsos, 't' es igual al tiempo expresado en el periodo que indique el tanto por uno de la fórmula y 'i_k' es igual al tanto por uno referido al periodo del problema.

A los efectos de la aplicación del Art. 1.435 de la L.E.C. se entenderá por cantidad líquida exigible la calculada aplicando el tipo de interés vigente en ese momento.

TRATAMIENTO DE DATOS: El comprador autoriza expresamente para que sus datos sean suministrados a cualquier empresa del grupo Daimler-Benz para recibir cualquier tipo información o datos que estas sociedades estimen oportuno integrados en los archivos de éstas pertenecientes al comprador. La presente autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación fehaciente a MBCE., no pudiendo referirse a cesiones de datos impuestas por Ley o que se refieran al normal desarrollo de la relación jurídica.

CANCELACION ANTICIPADA: En caso de cancelación anticipada se repercutirá una comisión del 1,5% en contratos con tipo de interes variable y de un 3% en tipo fijo sobre el capital que se anticipe.

TASACION DEL BIEN: A efectos de tasación de tipo para subasta, se establece el importe reflejado de la compraventa consignado en el contrato, reduciéndose el mismo un 30% desde la firma del contrato hasta el vencimiento del primer año natural y un 15% acumulativo a este porcentaje inicial por cada año natural posterior, no prorrateándose a estos efectos, periodos inferiores al año natural.

Derechos arancel
Suplidos

I.V.A.
Total

Diligencia: Con fecha de de se ha consumado la compra de Matricula quedando dicha compra justificada a satisfacción del financiador.

El Financiador